

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 148.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 118 del Estatuto provincial establece que la función asesora de los Gobernadores civiles en aquellos expedientes que exijan dictamen en derecho, será desempeñada exclusivamente por él o los Abogados del Estado que estén afectos al respectivo Gobierno civil quedando derogadas, en consecuencia, las leyes y demás disposiciones que concedían a las Comisiones provinciales el carácter de órgano asesor en cuestiones de Derecho de los Gobernadores civiles.

La aplicación de ese precepto ha suscitado dos dudas importantes, según se desprende de las consultas elevadas al efecto a este Ministerio, consistentes, una en si deben desempeñar los Abogados del Estado las funciones asesoras que las leyes y disposiciones reglamentarias confieren a las Comisiones provinciales en aquellos casos en que no es el Gobernador civil de la provincia el llamado a resolver el asunto, y otra en la determinación de la fecha a partir de la cual las expresadas Abogacías vienen obligadas a

emitir el dictamen que exige el precepto invocado.

Por lo que respecta a la primera de las dudas enunciadas, debe tenerse en cuenta que el espíritu que informa el artículo 118 del Estatuto no es otro que el de privar a las Comisiones provinciales permanentes de toda función asesora en Derecho convirtiéndolas—como en el preámbulo de la ley se consigna—en «verdadero órgano rector de la provincia», encomendando, en cambio, aquella función consultiva a los Abogados del Estado. No hay, pues, razón alguna que aconseje que se limiten esas dependencias a informar tan sólo a los Gobernadores civiles, ya que si así fuera renacería en parte la misión que la legislación anterior a la actual atribuía a las Comisiones de referencia, contrariando el espíritu que expuesto queda y que debe siempre prevalecer cuando de la interpretación de una norma legislativa se trata.

Exige, además, el informe en derecho una unidad de criterio que en manera alguna se lograría si los dictámenes reclamados se emitiesen por funcionarios u organismos sin relación entre sí, con daño posible, en tal caso, para los intereses de la Administración.

La segunda de las dudas expuestas se resuelve fácilmente con sólo observar que los preceptos del libro primero del Estatuto provincial—y por tanto el repetido artículo 118—rigen a partir del 1.º de abril pasado, con arreglo a la disposición final de dicha ley. Por consiguiente, aquellos expedientes que en esa fecha obrasen en poder de las Comisiones provinciales, pendientes del informe reclamado, no serán entregados pa-

ra el cumplimiento de ese trámite a las Abogacías del Estado y deberán ser dictaminados por las respectivas Comisiones, conforme a la legislación anterior, ya que la adopción del criterio contrario vulneraría la disposición final citada y quebrantaría el principio fundamental de irretroactividad de las leyes, al que se acomodan en absoluto las dos primeras reglas transitorias del Estatuto.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar con carácter general.

1.º Que a los Abogados del Estado afectos a cada Gobierno civil corresponde, en todo caso, desempeñar las funciones asesoras en derecho que las leyes y reglamentos vigentes confieren a las Comisiones provinciales, cualquiera que sea la Autoridad que reclame el informe; y

2.º Que dichas Comisiones, y no las Abogacías del Estado, deben dictaminar en aquellas actuaciones que tuviesen en su poder y pendientes del informe reclamado con anterioridad al 1.º de abril pasado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

(De la *Gaceta* núm. 144.)

INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES
SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en pro-

riedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, de los Institutos Nacionales de segunda enseñanza de Lugo y Castellón, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de abril de 1915 y 15 de julio de 1921 y acompañar recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 50 pesetas.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en

los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de mayo de 1925.—El Subsecretario, Leaniz.

(De la *Gaceta* núm. 133.)

Gobierno Civil

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, con fecha 22 del actual, remite a este Gobierno la adjunta relación expresiva de los mozos declarados prófugos por la misma y cuyos nombres y demás antecedentes son los siguientes:

RELACIÓN QUE SE CITA

Isaias Fernández Portillo, hijo de Sotero y Margarita, de Villovela de Esgueva, número 3, del reemplazo de 1922, residente en Santiago de Cuba.

Manuel Rodríguez Antorra, hijo de Jacinto y Ramona, de Adrada de Haza, número 1, del reemplazo de 1925, como los demás que se dirán, se ignora su residencia.

Anastasio Díez Esteban, hijo de Felipe y Victoriana, de Anguix, número 3, se ignora su residencia.

Casimiro González García, hijo de Mariano y Luisa, de Boada de Roa, número 2, residente en la República Argentina.

Edesio Izquierdo González, hijo de Nicasio y Fortunata, de Boada de Roa, número 3, residente en la República Argentina.

Julio Arrabal Diego, hijo de Andrés y Juliana, de Fuentecén, número 7, se ignora su residencia.

Francisco García, hijo de padre desconocido y Dionisia, de La Horra, número 6, se ignora su residencia.

Hipólito Esteban Figuera, hijo de Juan y Micaela, de La Horra, número 10, se ignora su residencia.

Pedro Aguado del Val, hijo de Dionisio y Amalia, de Mambriillas de Castrejón, número 1, residente en Cuba.

Mauricio de la Horra Caño, hijo de Marcelo y Pascuala, de Mambriillas de Castrejón, número 3, residente en la República Argentina.

Calixto Serna Martínez, hijo de Florentino y Josefa, de Montorio, núm. 3, residente en Buenos Aires.

Pedro Gutiérrez Varona, hijo de Calixto e Isabel, de Olmos de la Picaza, número 5, se ignora su residencia.

Amalio Serna Ibáñez, hijo de Eleuterio e Iluminada, de San Quirce de Riopisuerga, número 2, se ignora su residencia.

Simeón Burgo Gallego, hijo de Francisco y Bonifacia, de Moradillo de Roa, número 4, se ignora su residencia.

Félix Guijarro García, hijo de Joaquín y Angela, de Moradillo de

Roa, número 5, se ignora su residencia.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición del Sr. Presidente de la referida Junta.

Burgos 25 de marzo de 1925

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 1.º de junio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º de junio.—Montepío militar, Montepío civil y remuneratorias.

Día 2.—Retirados de tropa.

Día 3.—Jefes y oficiales retirados de guerra y jubilados.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas, los que cobran por habilitado, y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 25 de mayo de 1925.—El Delegado de Hacienda, A. Chápoli Navarro.

Providencias judiciales

Villarcayo.

D. Alberto Gil Albert, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Ulpiano Peña Zorrilla, vecino de Bisjuaces, sobre disparo y lesiones, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, las fincas que se reseñarán embargadas como de la propiedad de dicho procesado y son las siguientes:

Una casa en el pueblo de Bisjuaces, calle de San Juan, número 36, linda frente calle, derecha Eugenio Guinea, izquierda Argimiro García y espalda huerto, tasada en 1.500 pesetas.

Una heredad en idem, al sitio de La Lomanilla, de 16 áreas y nueve centiáreas, linda N. Eugenio Guinea, S. José San Martín, E. arroyo y O. ciénaga, en 125.

Otra en el mismo pueblo, al sitio de Cubillo, de 32 y 20, linda N. Esteban Fernández, S. Pedro Rodríguez, E. camino y O. arroyo, en 100.

Otra a Las Tablas, de 16 y nueve, linda al N. Esteban Fernández, sur

Pedro Rodríguez, E. dicho Esteban y O. arroyo, en 50.

Otra a Las Raposeras, de 10 y 73, linda N. Eugenio Guinea, S. arroyo, E. Eugenio Guinea y O. Francisco Martínez, en 25.

Otra en Cerradillo, de 16 y nueve, linda N. huerta, S. camino, E. Casimiro González y O. Anastasio López, en 25.

Otra al sitio del Pozo, de 10 y 73, linda N. camino, S. Miguel Peña, E. Francisco Pereda y O. Miguel Peña, en 35.

Otra a Los Airapozos, de 64 y 39, linda N. Eugenio Guinea, S. Bernabé Fernández, E. Santiago López y O. Pedro Rodríguez, en 60.

Otra a Repelada, de 32 y 20, linda N. Juan Antonio López, S. Eugenio Guinea, E. Francisco San Martín y O. Fernando del Moral, en 50.

Otra al mismo sitio, de 128 y 78, linda N. y S. peña, E. Francisco Díez y O. herederos de Faundo Pereda, en 100.

Otra a igual sitio de Repelada, de 49 y 30, linda N. Indalecio Peña, S. Hermenegildo García, E. Juan López y O. Domingo Fernández, en 60.

Otra a Mojón Alto, de 64 y 39, linda N. Indalecio Peña, S. Ulpiano Peña, E. Casimiro González y oeste Felisa Isla, en 25.

Otra al sitio de Monte Edesa, de 64 y 39, linda N. Indalecio Peña, S. Vallejo del Lobo, E. Juan López y O. Domingo Fernández, en 25.

Otra en el pueblo de Villacanes y sitio de San Caspasio, de cinco y 36, linda N. herederos de Francisco Condado, S. ermita, E. Juan López y O. Los Arteches, en 15.

Las expresadas fincas se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de junio próximo y hora de las once, advirtiéndose que salen a remate por el precio de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o acreditar tener consignado en Establecimiento al efecto el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo presentar también su cédula personal, igualmente se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas por haber manifestado el procesado que carece de ellos.

Dado en Villarcayo a 19 de mayo de 1925.—Alberto Gil Albert.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

Requisitoria.

Manuel Santiago Sobrado, hijo de Marcos y Matilde, natural de Santequilla, Ayuntamiento de Valle de Mena, provincia de Burgos, vecindado en Berrón, Capitanía general de la sexta región, de oficio labrador, de 24 años de edad, de estado soltero, estatura 1'676 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, color sano, aire mar-

cial, producción buena, señas particulares una cortada en el dorso de la mano izquierda, procesado por el delito de deserción, soldado del grupo de fuerzas regulares indígenas de Tetuán, número 1, comparecerá ante el Teniente de Infantería D. Manuel Moreno Sancho, Juez instructor de dicho Cuerpo, residente en Tetuán, bajo apercibimiento que de no ejecutarlo dentro del término de treinta días será declarado rebelde.

Tetuán 8 de mayo de 1925.—El Teniente Juez instructor, Manuel Moreno.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal de Briviesca, a D. Alejandro Alonso de Santocildes; Fiscal municipal suplente de Briviesca, a D. Pedro Alonso Arnáiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 26 de mayo de 1925.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio de 1879, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Paules de Lara (Jurisdicción de Lara), con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, por Burgos-Soria, trozo 3.º, a fin de que durante el plazo de quince días, los que se crean perjudicados, presenten ante el Alcalde de dicho término municipal las reclamaciones que en su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de sus fincas respectivas.

El Presidente de la Junta administrativa de Paules de Lara, tan pronto haya terminado el indicado plazo de los quince días, remitirá al Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 22 de mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascones.

Relación nominal rectificada que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Hros. de Saturnino Moreno.	Paules	Tierra labor.
2	Felipe Ibáñez	Torre	Idem.
3	Clemente Ibáñez	Idem	Idem.
4	Dionisio Moreno	Paules	Idem.
5	Ezequiel Ibáñez	Idem	Idem.
6	Cirilo Vicario	Idem	Idem.
7	Antonio Gil	Idem	Idem.
8	Romualdo Vicario	Idem	Idem.
9	Cayetano Gil	Idem	Idem.
10	Ezequiel Ibáñez	Idem	Idem.
11	Plácido Moreno	Idem	Idem.
12	Romualdo Vicario	Idem	Idem.
13	Alejandro Moreno	Idem	Idem.
14	Camino	Idem	Idem.
15	Hros. de Pedro González	Idem	Idem.
16	Eugenio Vicario	Idem	Idem.
17	Epifanio Gil	Idem	Idem.
18	Cándido Gil	Idem	Idem.
19	Marcelino Maeso	Rupelo	Idem.
20	Rufino García	Aceña	Idem.
21	Santos Moreno	Paules	Idem.
22	Benito Alonso	Vega	Idem.
23	Dionisio Moreno	Paules	Idem.
24	Hros. de Saturnino Moreno.	Idem	Idem.
25	Pedro Moreno	Idem	Idem.
26	Juan Heras	Mazariegos	Idem.
27	Benigno Moreno	Paules	Idem.
28	Epifanio Gil	Idem	Idem.
29	Faustino Moreno	Vega	Idem.
30	Ignacia Moreno	Quintanalaria	Idem.
31	Ezequiel Ibáñez	Paules	Idem.
32	Hros. de Pedro González	Idem	Idem.
33	Ignacio Medel	Idem	Idem.
34	Romualdo Vicario	Idem	Idem.
35	Dionisio Moreno	Idem	Idem.
36	Eugenio Vicario	Idem	Idem.
37	Ezequiel Ibáñez	Idem	Idem.
38	Gregorio Moreno	Idem	Idem.
39	Hros. de Pedro González	Idem	Idem.
40	Juan Moreno	Idem	Idem.
41	Hros. de Pedro González	Idem	Idem.
42	Martiniano García	Idem	Idem.
43	Severo Vicario	Idem	Idem.
44	Leandro Cuesta	Idem	Idem.
45	Casilda Vicario	Idem	Idem.
46	Braulio Vicario	Villoruebo	Idem.
47	Ezequiel Ibáñez	Paules	Idem.
48	José Gil	Vega	Idem.
49	Cándido Gil	Paules	Idem.
50	Dionisio Moreno	Idem	Idem.
51	Gregorio Moreno	Idem	Idem.
52	Eugenio Vicario	Idem	Idem.
53	Miguel García Miguel	Idem	Idem.
54	Pedro Moreno	Idem	Idem.
55	Santiago Cubillo	Idem	Idem.
56	Florencio García	Vega	Idem.
57	Casilda Vicario	Paules	Idem.
58	Eusebio García	Idem	Idem.
59	Plácido Moreno	Idem	Idem.
60	José Gil	Vega	Idem.
61	Policarpo Alonso	Paules	Idem.
62	Ignacio Medel	Idem	Idem.
63	Policarpo Alonso	Idem	Idem.
64	Marcelino Cuesta	Vega	Idem.
65	Lucas Lamo	Idem	Idem.
66	Dionisio Moreno	Paules	Idem.
67	Cándido Gil	Idem	Idem.
68	Narciso Santa María	Quintanilla	Idem.
69	Casilda Vicario	Paules	Idem.
70	Isidoro Vicario	Idem	Idem.
71	Alejandro Moreno	Idem	Idem.
72	Hros. de Pedro González	Idem	Idem.
73	Cirilo Vicario	Idem	Idem.
74	Millán Vicario	Aceña	Idem.
75	Florencio García	Vega	Idem.
76	Hros. de Pedro González	Paules	Idem.
77	Cirilo Vicario	Idem	Idem.
78	Isidoro Vicario	Idem	Idem.
79	Ignacio Medel	Idem	Idem.
80	Gregorio Moreno	Idem	Idem.
81	Severo Vicario	Idem	Idem.
82	Plácido Moreno	Idem	Idem.
83	Lázaro Gil	Idem	Idem.
84	Braulio Vicario	Villoruebo	Idem.
85	Ignacio Medel	Paules	Idem.
86	Lucas Lamo	Vega	Idem.
87	Manuel Serrano	Idem	Idem.

88	Benigno Moreno	Paules	Tierra de labor.
89	Cayetano Gil	Idem	Idem.
90	Plácido Moreno	Idem	Idem.
91	Alejandro Moreno	Idem	Idem.
92	Santos Moreno	Idem	Idem.
93	Miguel García Miguel	Idem	Idem.
94	Cirilo Vicario	Idem	Idem.
95	Cayetano Gil	Idem	Idem.
96	Manuel Serrano	Vega	Idem.
97	Ignacia Moreno	Quintanalaria	Idem.
98	Faustino Moreno	Vega	Idem.
99	Cándido Gil	Paules	Idem.
100	Eusebio García	Idem	Idem.
101	Casimiro Maeso	Vega	Idem.
102	Cirilo Vicario	Paules	Idem.
103	Seledonio Vicario	Idem	Idem.
104	Ignacio Medel	Idem	Idem.
105	Saturnino Vicario	Idem	Idem.
106	Epifanio Gil	Idem	Idem.
107	Manuel Serrano	Vega	Idem.
108	Santiago Cubillo	Paules	Idem.
109	Isidro Santamaría	Vega	Idem.
110	Epifanio Gil	Paules	Idem.
111	Santiago Cubillo	Idem	Idem.
112	Federico Gil	Idem	Idem.
113	Miguel García Gil	Idem	Idem.
114	Eusebio García	Idem	Idem.
115	Faustino Moreno	Vega	Idem.
116	Cirilo Vicario	Paules	Idem.
117	Marcelino García	Idem	Idem.
118	Leandro Cuesta	Idem	Idem.
119	José Lázaro	Vega	Idem.
120	Saturnino Vicario	Paules	Idem.
121	Anastasia Vicario	Idem	Idem.
122	Eugenio Vicario	Idem	Idem.
123	Santiago Cubillo	Idem	Idem.
124	Alejandro Moreno	Idem	Idem.
125	Gregorio Moreno	Idem	Idem.
126	Ignacia Moreno	Quintanalaria	Idem.
127	Eusebio García	Paules	Idem.
128	Ignacio Medel	Idem	Idem.
129	Mariano Moreno	Idem	Idem.
130	Pedro Moreno	Idem	Idem.
131	José Gil	Vega	Idem.
132	Marcelino García Maeso	Rupelo	Idem.
133	Cirilo Vicario	Paules	Idem.
134	Casimiro Maeso	Vega	Idem.
135	Celestino Vicario	San Adrián de Juarros	Idem.
136	Manuel Gil	Paules	Idem.
137	Gregorio Vicario	Vega	Idem.
138	Saturnino Vicario	Paules	Idem.
139	Martin Lamo	Idem	Idem.
140	Eugenio Vicario	Idem	Idem.
141	Valeriano Cuesta	Idem	Idem.
142	Cirilo Vicario	Idem	Idem.
143	Plácido Moreno	Idem	Idem.
144	Benigno Moreno	Idem	Idem.
145	Isidoro Vicario	Idem	Idem.
146	Narciso Santamaría	Quintanilla	Idem.
147	Ignacia Moreno	Quintanalaria	Idem.
148	Cándido Gil	Paules	Idem.
149	Santiago Cubillo	Idem	Idem.
150	Leandro Cuesta	Idem	Idem.
151	Miguel García Miguel	Idem	Idem.
152	Florencio García	Vega	Idem.
153	Vicente Gil	Paules	Idem.
154	Ezequiel Ibáñez	Idem	Idem.
155	Casilda Vicario	Idem	Idem.
156	Eugenio Vicario	Idem	Idem.
157	Policarpo Alonso	Idem	Idem.
158	Pedro Moreno	Idem	Idem.
159	Celestino Vicario	San Adrián de Juarros	Idem.
160	Martiniano García	Paules	Idem.
161	Epifanio Gil	Idem	Idem.
162	Ignacia Moreno	Quintanalaria	Idem.
163	Ignacio Medel	Paules	Idem.
164	Benito Alonso	Vega	Idem.
165	Lucas Lamo	Idem	Idem.
166	Juan Heras	Mazariegos	Idem.
167	Dionisio Moreno	Paules	Idem.
168	Santiago Cubillo	Idem	Idem.
169	Gregorio Moreno	Idem	Idem.
170	Hros. de Pedro González	Idem	Idem.
171	Romualdo Vicario	Idem	Idem.
172	Policarpo Alonso	Idem	Idem.
173	Alejandro Moreno	Idem	Idem.
174	Epifanio Gil	Idem	Idem.
175	Benigno Moreno	Idem	Idem.
176	Severo Vicario	Idem	Idem.
177	Lázaro Gil	Idem	Idem.
178	Antonio Gil	Idem	Idem.
179	Matias Vicario	Cubillo de César	Idem.
180	Alejandro Moreno	Paules	Idem.

181	Policarpo Alonso.....	Paules.....	Tierra de labor.
182	Pedro Moreno.....	Idem.....	Idem.
183	Plácido Moreno.....	Idem.....	Idem.
184	Casilda Vicario.....	Idem.....	Idem.
185	Miguel García Miguel.....	Idem.....	Idem.
186	Severo Vicario.....	Idem.....	Idem.
	Camino de tránsito.....	"	"
187	Manuel Serrano.....	Vega.....	Idem.
188	Lucas Lamo.....	Idem.....	Idem.
189	Cirilo Vicario.....	Paules.....	Idem.
190	Isidoro Vicario.....	Idem.....	Idem.
191	Alejandro Moreno.....	Idem.....	Idem.
192	Epifanio Gil.....	Idem.....	Idem.
193	Hros. de Pedro González.....	Idem.....	Idem.
194	Arsenio Gil.....	Idem.....	Idem.
195	Eugenio Vicario.....	Idem.....	Idem.
196	Eusebio García.....	Idem.....	Idem.
197	Lázaro Gil.....	Idem.....	Idem.
198	Victor González.....	Aceña.....	Idem.
199	Dionisio Moreno.....	Paules.....	Idem.
200	Casilda Vicario.....	Idem.....	Idem.
201	Ignacia Moreno.....	Quintanalaria.....	Idem.
202	Cirilo Vicario.....	Paules.....	Idem.
203	Ignacio Medel.....	Idem.....	Idem.
204	Manuel Serrano.....	Vega.....	Idem.
205	Policarpo Alonso.....	Paules.....	Idem.
206	Alejandro Moreno.....	Idem.....	Idem.
207	Gregorio Moreno.....	Idem.....	Idem.
208	Dionisio Moreno.....	Idem.....	Idem.
209	Cayetano Gil.....	Idem.....	Idem.
210	Faustino Moreno.....	Vega.....	Idem.
211	Juan Heras.....	Mazariegos.....	Idem.
212	Epifanio Gil.....	Paules.....	Idem.
213	Pedro Moreno.....	Idem.....	Idem.
214	Cándido Gil.....	Idem.....	Idem.
215	Santos Moreno.....	Idem.....	Idem.
216	Martiniano García.....	Idem.....	Idem.
217	Florencio García.....	Vega.....	Idem.
218	Ezequiel Ibáñez.....	Paules.....	Idem.
219	Hros. de Pedro González.....	Idem.....	Idem.
220	José Lázaro.....	Vega.....	Idem.
221	Francisco Prieto.....	Aceña.....	Idem.
222	Plácido Moreno.....	Paules.....	Idem.
223	Martin Lamo.....	Idem.....	Idem.
224	Hros. de Policarpo Cuesta.....	Rupelo.....	Idem.
225	Andrés Gil.....	Paules.....	Idem.
226	Martiniano García.....	Idem.....	Idem.
227	Cayetano Gil.....	Idem.....	Idem.
228	Severo Vicario.....	Idem.....	Idem.
229	Saturnino Vicario.....	Idem.....	Idem.
230	Valeriano Cuesta.....	Idem.....	Idem.
231	Ezequiel Ibáñez.....	Idem.....	Idem.
232	Ignacio Medel.....	Idem.....	Idem.
233	Leandro Cuesta.....	Idem.....	Idem.
234	Millán Vicario.....	Aceña.....	Idem.
235	Braulio Vicario.....	Villoruebo.....	Idem.
236	Severo Vicario.....	Paules.....	Idem.
237	Valeriano Cuesta.....	Idem.....	Idem.
238	Alejandro Moreno.....	Idem.....	Idem.
239	José Gil.....	Vega.....	Idem.
240	Ezequiel Ibáñez.....	Idem.....	Idem.
241	Ignacio Medel.....	Idem.....	Idem.
242	Martina Moreno.....	Aceña.....	Idem.
243	Vicente Gil.....	Paules.....	Idem.
244	Plácido Moreno.....	Idem.....	Idem.
245	Gregorio Moreno.....	Idem.....	Idem.
246	Lucas Lamo.....	Vega.....	Idem.
247	Marcelino Vicario.....	Aceña.....	Idem.
248	Leandro Cuesta.....	Paules.....	Idem.
249	Gregorio Vicario.....	Vega.....	Idem.
250	Alejandro Moreno.....	idem.....	Idem.
251	Millán Vicario.....	Idem.....	Idem.

Alcaldía de Villarcayo.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas municipales para el ejercicio de 1925 a 1926, sobre las carnes frescas y saladas, sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, sobre las pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, sobre los puestos públicos, y ferias y degüello de reses en el matadero, sobre los pastos de los Sotos de esta villa, sobre las aguas que este Ayuntamiento tiene cedidas a particulares, sobre los terrenos que se vendan en el cementerio municipal, sobre los peiros, sobre el recar-

go de la contribución industrial y de comercio, sobre el inquilinato y sobre las licencias que por diferentes conceptos se concedan por la Alcaldía, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villarcayo 26 de mayo de 1925.—
El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Alcaldía de Gumiel de Hizan.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los ar-

bitrios de matadero, puestos públicos, pesas y medidas y el establecido sobre inspección de locales de venta de fresco, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas tendrán lugar en la casa consistorial, ante la Comisión permanente, el día 14 de junio, a las once, doce, trece y catorce horas respectivamente y bajo los tipos de 1380 pesetas el primero, 350 el segundo, 4000 el tercero y 800 el último, consignando previamente el 5 por 100 del tipo de cada subasta, como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel de clase octava; en caso de resultar desiertas todas o algunas de las subastas, se repetirá el día 21 del mismo mes y horas citadas.

Gumiel de Hizan 20 de mayo de 1925.—El Alcalde, Florentino Nebreda.

El día 14 de junio, a las diez de la mañana y ante la Comisión permanente, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el concurso por medio de gestor para llevar a efecto la recaudación del arbitrio municipal de carnes frescas y saladas, durante el año económico de 1925-26, conforme al pliego de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 5.200 pesetas, consignando previamente el 5 por 100 del tipo del concurso como depósito provisional.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel de peseta.

Gumiel de Hizan 20 de mayo de 1925.—El Alcalde, Florentino Nebreda.

Alcaldía de Urrez.

Formadas las ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y sobre las carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrías y de cerda, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que podrán ser examinados libremente por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones al efecto pertinentes, por espacio de ocho días, a contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Urrez 23 de mayo de 1925.—El Alcalde, Nicolás Puente.

Alcaldía de Modúbar de la Emparedada.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de este distrito, oc-

respondiente a todo el presente año económico de 1924-25, tendrá lugar en el día 5 de junio próximo, desde las nueve de la mañana, a las cinco de la tarde del mismo día, en la casa consistorial del Ayuntamiento.

Se advierte a los contribuyentes que incurrirán en el primer grado de apremio, si no satisfacen sus respectivas cuotas en dicho día o dentro de los cinco últimos del expresado mes de junio en el domicilio del Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los vecinos y forasteros contribuyentes, a los efectos prevenidos por la Instrucción.

Modúbar de la Emparedada 24 de mayo de 1925.—El Alcalde, Melchor González.

Alcaldía de Tordómar.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto las ordenanzas para la exacción de los arbitrios de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y voz pública, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los vecinos o contribuyentes y presentar las reclamaciones que procedan; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tordómar 23 de mayo de 1925.—
El Alcalde, Braulio G. Moral.

Por virtud de acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a pública subasta el arriendo de los arbitrios municipales sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, así como también la voz pública, durante el ejercicio del año económico, o sea desde 1.º de julio de 1925 al 30 de junio de 1926, bajo el tipo de 400 pesetas para los primeros y 100 pesetas para el segundo.

La subasta se verificará a los cinco días siguientes de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a las once de la mañana la primera, y a las doce la segunda, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Ayuntamiento; si en la primera subasta no hubiere licitadores se verificará una segunda dos días después, a las horas señaladas.

Los pliegos de condiciones por los que se regula el arriendo y las ordenanzas para la recaudación se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tordómar 23 de mayo de 1925.—
El Alcalde, Braulio G. Moral.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lal-
Calvo, 18, pral.—Burgos.

IMPRENTA PROVINCIAL